



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00160 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIALES. SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el polo pasivo, así como del juramento estimatorio presentado por los codemandados Elkin de Jesús Jiménez Rendón, Fabio Giraldo López, Tax Coopebombas Ltda, y la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A; término dentro del cual la parte demandante se había pronunciado (archivo PDF 31)

Integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurren los días **MARTES TREINTA (30) DE JULIO Y JUEVES PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados, quienes una vez enterados del enlace lo compartirán a sus poderdantes y terceros afines, bien al decreto de sus pruebas o la carga que se les imponga.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante; Fredy Alberto Tabares y Ana María Tabares Rúa; demandada, Elkin de Jesús

Jiménez Rendón, Fabio Giraldo López, La Compañía Mundial de Seguros S.A., y La Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda-Tax Coompebombas Ltda.

Las personas jurídicas se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia que en esta providencia se señala, puesto que en la misma se agotaran las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, relacionadas en archivo 15, así mismo aquellos al subsanar la inadmisión, archivo 17.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandada; las personas jurídicas por intermedio de su representante legal; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la codemandante Ana María Tabares Rúa, quien absolverá las preguntas que le serán formuladas por su apoderado judicial.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA la citación a rendir testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos objeto de la prueba:

- JORGE ANDRÉS SERNA CORREA
- JAVIER ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ
- JAIME ALBERTO URQUIJO

-PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del CGP, SE TENDRÁ en su valor legal el dictamen aportado por el actor, realizado por el médico Orlando Manuel Peña Dimare, sobre la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, el cual obra en archivo 04 del expediente electrónico.

-SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

SE DECRETA la solicitud de documentos en poder de La Compañía Mundial de Seguros S.A.; por lo tanto, dicha sociedad aportará, en lo posible con antelación a la fecha de la audiencia, certificado individual, condicionado general, condicionado particular y anexos (en exceso y/o global) de las pólizas N° 2000126094 de responsabilidad civil extracontractual básica, y la N° M-250001700 correspondiente a Pedio, obras y Labores (POL), que ampararon que amparo el vehículo de placas STV-647.

DESCONOCIMIENTO DE FOTOGRAFÍAS:

Con respecto al desconocimiento de las fotografías que hace el actor, correspondientes a las allegadas con el llamamiento en garantía que realizó el

apoderado del codemandado Fabio Giraldo López, a la llamada Compañía Mundial de Seguros S.A.; en razón a que desconoce su autor, su procedencia, como se obtuvieron, metodología utilizada, los equipos utilizados para realizar la respectiva toma fotográfica, el estado de calibración de dichos equipos, y la persona que las tomó; al tenor del artículo 272 del CGP, de dicha manifestación de desconocimiento se corre traslado al apoderado del codemandado Fabio Giraldo López, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha; aportando las pruebas que a bien tenga al momento de la audiencia a celebrarse, y que en esta providencia se fija.

Si así lo hiciera, y en todo caso, al momento de decidir de mérito, el Juzgado procederá a la respectiva valoración probatoria, en ella la relevancia de dicho material fotográfico.

PARTE DEMANDADA:

- **ELKIN DE JESÚS JIMÉNEZ RENDÓN Y FABIO GIRALDO LÓPEZ**

-DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dichos codemandados al momento de contestar la demanda, relacionadas en archivo 26.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a la parte demandante; quienes absolverán las preguntas que le formulará el apoderado de los codemandados.

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA**

-DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada al momento de contestar la demanda, relacionadas en archivo 27.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a la parte demandante; quienes absolverán las preguntas que le formulará la apoderada de la sociedad codemandada.

-DECLARACIÓN DE COPARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del codemandado Elkin de Jesús Jiménez Rendón; quienes absolverán las preguntas que le formulará la apoderada de Tax Coopebombas Ltda.

- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Como demandada directa, no contestó la demanda.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

-Llamamiento Uno: De Fabio Giraldo López, a La Compañía Mundial de Seguros S.A.

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada como llamante en garantía, discriminadas a en el archivo 01, C2.LlamamientoEnGarantiaUno.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio al representante legal de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado del llamante.

LLAMADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada como llamada en garantía, discriminadas a en el archivo 03, C2.LlamamientoEnGarantiaUno.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio al señor Fabio Giraldo López; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

-Llamamiento Dos: De Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda, a La Compañía Mundial de Seguros S.A.

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada como llamante en garantía, discriminadas a en el archivo 01, C3.LlamamientoEnGarantiaDos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio al representante legal de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado del llamante.

LLAMADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada como llamada en garantía, discriminadas a en el archivo 03, C3.LlamamientoEnGarantiaDos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a los demandantes y al representante legal de la llamante en garantía Tax Coopebombas Ltda; quienes absolverán las preguntas que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

- EXHIBICIÓN DEL MATERIAL FÍLMICO

Con relación a lo solicitado en esa prueba, previo a pronunciarse al respecto, se requiere al abogado de la llamada en garantía, para que aclare la misma; por cuanto y obrante en el archivo nombrado como, *18.2023.00160RequisitoVideo*, y que corresponde a una carpeta, se encuentra inserto el registro fílmico CAM 747Barrio Colón2021-08-21_16h00min00s000ms; aportado por la parte actora al momento de subsanar la inadmisión que se hiciera, al no visualizarse el anterior formato arrimado por el mismo abogado demandante.

Se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no decretarse dicha prueba.

PRUEBAS COMUNES, CODEMANDADOS Elkin de Jesús Jiménez Rendón, Fabio Giraldo López y Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda; y la LLAMADA EN GARANTÍA, Compañía Mundial de Seguros S.A.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 262 del CGP, SE ORDENA la citación de las siguientes personas, a fin de que procedan a la ratificación y declaración sobre el contenido de los siguientes documentos:

- María Teresa Tobón, quien suscribe Certificado laboral expedido por IZA. (archivo PDF 05)
- Cotización N° 3806, expedida por el Grupo UMA. (no figura quien realizó el documento)
- Gloria Rodas, recibo caja menor por concepto de pago de calificación de invalidez (archivo 04)

Toda vez que dicha documentación fue aportada al proceso por la parte demandante, será de su carga procesal, gestionar la comparecencia a la audiencia de las personas que suscribieron dichos documentos. En caso que no se logre su conexión a la audiencia virtual, no podrán valorarse las pruebas que requieren su ratificación.

-CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE ACTORA:

De conformidad con el artículo 228 del CGP, SE DECRETA la contradicción al dictamen arrimado por la parte actora, realizado por el médico Orlando Manuel Peña Dimare, sobre la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, el cual obra en archivo 04 del expediente electrónico

Para lo cual SE ORDENA la comparecencia a la audiencia que en esta providencia se está fijando, el médico ORLANDO MANUEL PEÑA DIMARE, a fin de que sea interrogado sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La comparecencia de dicho profesional será por cuenta de quien aportó el dictamen de conformidad con la carga de la prueba contemplada en el artículo 167 del CGP y por tratarse de una prueba aportada por aquella.

Si no es posible realizar la contradicción, no podrá valorarse el dictamen en voces del artículo 228 inciso 1º ídem.

En otro orden, y con respecto a los memoriales remitidos por el abogado de la parte demandante, insertos en archivo PDF 35, en los cuales solicita, se tenga como su dependiente judicial a la abogada Ana Lucia Morales Brito, portadora de la T.P. 409.090 del CSJ; se le pone de presente que se la tendrá como tal; precisándole al mandatario judicial del polo activo, que él, quien tiene acceso al expediente, puede compartirle a su dependiente las actuaciones que se generen en el proceso, toda vez que por parte de esta Judicatura, se cargan los memoriales, actuaciones y demás comunicaciones en el mismo, no siendo necesario la solicitud de copias.

Con respecto a la otra manifestación del togado, de tener en cuenta las manifestaciones que hiciera al descorrerle traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, que hiciera el polo pasivo; ya en esta providencia se resolvió al respecto, atendiendo los pronunciamientos insertos en archivo PDF 31.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 147

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07175174b3562f8774d08ca1bd10c87bedfce51659ec52aabfb7d80a74e6d9**

Documento generado en 24/10/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>